



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.35.002/16 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA A PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO CANILLUDA-1.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF), entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, establece que los Asignatarios y Contratistas deberán contar con autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita la citada Comisión, para llevar a cabo la perforación de pozos en los casos siguientes:

- I. Pozos exploratorios;
- II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
- III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

**TERCERO.-** Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión, en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *Resolución CNH.08.006/14*, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

**CUARTO.-** Que mediante oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-172-2016 de fecha 8 de julio de 2016, Pemex Exploración y Producción (referida en adelante como PEMEX), solicitó a la Comisión la autorización de la perforación del pozo exploratorio *Canilluda-1* (en adelante, Solicitud).

Asimismo, PEMEX presentó adjunto a la Solicitud, el oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.2288.07 del 5 de octubre de 2007 por el que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, autoriza a dicha empresa productiva del Estado el "Desarrollo de Actividades Petroleras del Proyecto Ogarrio-Magallanes".

**QUINTO.-** Que de acuerdo con la información con que cuenta la Comisión así como la Solicitud presentada, mediante el oficio número 220.1474/2016 de fecha 20 de julio del presente año la Comisión previno a PEMEX para que aclarara y subsanara las inconsistencias detectadas (en adelante Prevención), respecto al pronóstico de encontrar aceite ligero, así como remitir el



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

documento concerniente a la fase de Definición, y remitir los respectivos a la etapa de Visualización y Conceptualización con la calidad que permita su análisis.

**SEXTO.-** Mediante oficio número PEP-DE-SAPNA-GCR-201-2016 de fecha 27 de julio de 2016, presentado ante esta Comisión el 28 del mismo mes y año, PEMEX remitió la información técnica aclaratoria solicitada de acuerdo a lo expuesto en el Resultando anterior (en adelante, información Aclaratoria), en la que resaltó el resultado de la simulación numérica realizada en el modelado 3D y los aceites ligeros descubiertos en los campos análogos de producción y cercanos al área, que en su conjunto, confirman para PEMEX el pronóstico de encontrar aceite ligero.

Finalmente, PEMEX adjuntó los documentos de soporte de decisión correspondientes a las fases de Visualización, Conceptualización y Definición, con las características requeridas.

**SÉPTIMO.-** Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión revisó la información adjunta a la Solicitud y la información Aclaratoria remitida en respuesta a la Prevención. Asimismo, proporcionó los elementos técnicos considerados para determinar el sentido de la presente Resolución.

**OCTAVO.-** Que derivado de la Solicitud señalada en el Resultando CUARTO que antecede, esta Comisión emite la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que el Órgano de Gobierno de esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Canilluda-1*. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 36, fracción I, 38, 39 fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, fracción I, 54 fracción III, 131 y segundo párrafo del Tercero transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, inciso b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país y elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural en el largo plazo, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en proceso de abandono y en explotación.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Que el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución CNH.08.006/14 establece que en tanto la Comisión emite la regulación específica en la materia, para obtener una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, en aguas profundas y ultra profundas, y tipo que se utilicen como modelos de diseño, PEMEX tendrá que cumplir con los requisitos establecidos en los *Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos* (en lo sucesivo, Lineamientos), emitidos por la Secretaría de Energía (en adelante Secretaría) y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012.

Que en virtud de que a la fecha, esta Comisión no ha emitido nueva regulación o modificado la normatividad emitida con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos relativa a autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es facultad de la misma apearse al régimen previsto en el Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría, las Comisiones Regulatoras de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

Que esta Comisión estima que lo expresado no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que han sido anteriormente aplicados y cumplidos por parte de PEMEX para obtener los permisos respectivos para otros pozos, en términos de la legislación abrogada en materia de hidrocarburos.

**CUARTO.-** Que derivado de la evaluación técnica realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración a la Solicitud referida en el Resultando CUARTO, se concluye lo siguiente:

- I. Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, lo que en el presente caso es la Asignación identificada como AE-0043-2M-Agua Dulce-02, de conformidad con la información que obra en la Comisión, en la cual se pretenden llevar a cabo los trabajos de perforación del pozo.

Lo anterior, sin perjuicio de que PEMEX manifestó a la Comisión que es titular de la Asignación AE-0043-Agua Dulce-02, la cual fue modificada por el Título de Asignación AE-0043-2M-Agua Dulce-02, expedido por la Secretaría el 29 de abril de 2016.

- II. Que mediante oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.2288.07 del 5 de octubre de 2007, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, otorgó a PEMEX la Autorización en Materia de



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Impacto y Riesgo Ambiental para el "Desarrollo de Actividades Petroleras del Proyecto Ogarrío-Magallanes".

- III. Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-DE-SAPNA-GCR-172-2016 de fecha 8 de julio de 2016, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

En dicha documentación, PEMEX remitió a la Comisión el sustento técnico relativo a la densidad del hidrocarburo esperado (31°API) para el objetivo Mioceno Superior, sin embargo, este órgano regulador identifica la posibilidad de obtener un hidrocarburo de mayor densidad, tomando en consideración que la temperatura estimada del yacimiento es de 72°C.

- IV. Que en términos de lo establecido en la fracción III del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación del pozo, la cual es el 6 de septiembre de 2016.
- V. Que en términos de lo establecido en las fracciones IV y V del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX y que dicha prevención fue atendida en tiempo y forma.
- VI. Que de la revisión realizada por la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de la Comisión, la Solicitud e información presentada por PEMEX cumple con los requerimientos de la normatividad aplicable, por lo que se considera técnicamente factible autorizar la perforación del pozo exploratorio terrestre *Canilluda-1*.

**QUINTO.-** La Comisión reitera que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades Exploración y Extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

**SEXTO.-** Que en términos de la evaluación referida en el Considerando CUARTO, resulta procedente autorizar a PEMEX la perforación del pozo *Canilluda-1*. Lo anterior, toda vez que acreditó cumplir con los requerimientos establecidos para tal efecto.

Que la Dirección General de Autorizaciones de Exploración de esta Comisión solicita que PEMEX notifique, junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, el nombre del equipo y sus características, las cuales deberán cumplir con los requerimientos mínimos referidos en la información y documentación adjunta a la Solicitud, en términos del artículo 5 de los Lineamientos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Que en términos de la Opinión Jurídica elaborada por la Dirección General de Contratos de esta Comisión, resulta procedente que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto a la autorización para la perforación del pozo exploratorio terrestre *Canilluda-1* en las coordenadas manifestadas en la Solicitud y en caso de cualquier modificación a las mismas, ello será objeto de una nueva solicitud y autorización.

**OCTAVO.-** Que derivado de lo señalado en el Considerando SÉPTIMO, esta Comisión estima necesario aclarar que el análisis de la Solicitud de autorización se circunscribe únicamente a la ubicación propuesta para la perforación del pozo exploratorio terrestre *Canilluda-1*, por lo que no implica el análisis de la perforación de pozos alternos o contingentes.

En consecuencia, de lo expuesto en los Considerandos y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con los Considerandos PRIMERO, CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO, de la presente Resolución, se autoriza a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio terrestre *Canilluda-1*, el cual corresponde a la Asignación AE-0043-2M-Agua Dulce-02, y se circunscribe esta autorización únicamente a la localización propuesta por PEMEX en su Solicitud.

**SEGUNDO.-** La presente autorización surtirá efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX y caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Hidrocarburos, la presente autorización terminará por cualquiera de las causas previstas en el artículo 54 de dicho ordenamiento, así como por la terminación de la Asignación AE-0043-2M-Agua Dulce-02.

**QUINTO.-** PEMEX deberá notificar el equipo a utilizar junto con el aviso de inicio de la perforación del pozo, a efecto de verificar que las características del equipo serán similares a las documentadas en la Solicitud de autorización y cumplan con las capacidades mínimas requeridas que permitan satisfacer los objetivos del proyecto pozo *Canilluda-1*.

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente a PEMEX.



# COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.-** Inscribase la presente Resolución CNH.E.35.002/16 en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

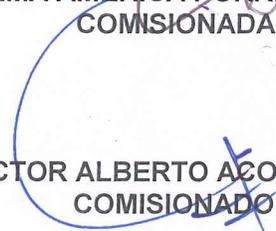
CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE AGOSTO DE 2016.

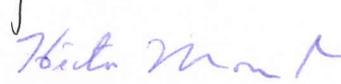
## COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

  
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA

  
NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO

  
HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO

  
HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

  
GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO